



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, - 5 NOV 2021

DECRETO M.O.P. N° 223 /

VISTOS:

1. El oficio N°880, de 26 de octubre de 2021, del Delegado Presidencial Regional de Atacama;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de Copiapó, Informe N° 37", de 27 de octubre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 499, de 28 de octubre de 2021, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N°81, de 5 de mayo de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez a la provincia de Osorno, Llanquihue y Chiloé, en la Región de Atacama;
5. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del oficio N°880, de 26 de octubre de 2021, el Delegado Presidencial Regional de Atacama, solicitó evaluar una nueva declaración de zona de escasez para la provincia de Copiapó, en la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del Código de Aguas.
2. **QUE**, para dicho propósito, la Dirección General de Aguas, a través de su División de Hidrología, elaboró el Informe N°37, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, provincias de Copiapó", de 27 de octubre de 2021, en el que se analizaron las estaciones meteorológicas Pastos Grandes y Lautaro Embalse, que entregan datos sobre las precipitaciones caídas en la zona; y la estación fluviométrica río Copiapó en Pastillo, que permiten conocer el escurrimiento de caudales del referido río.
3. **QUE**, de dicho análisis, se concluyó que en la provincia Copiapó se cumple la condición establecida en el numeral 6.b) de la Resolución D.G.A. N°1674, del año 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, asociado a los caudales, ya que el índice de caudales estandarizados (ICE) es menor al índice límite definido en dicha resolución de -0,84.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DIO.		

PROCESO N° 15401439

EN TRAMITE

4. **QUE**, en razón de lo expuesto, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un nuevo decreto de escasez para la provincia de Copiapó, en la Región de Atacama.
5. **QUE**, para ello, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 499, de 28 de octubre de 2021, solicitó se declare zona de escasez a la provincia de Copiapó, en la Región de Atacama.
6. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogable.
7. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Copiapó, en la Región de Atacama.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día 6 de noviembre de 2021, a la provincia de Copiapó, en la Región de Atacama.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República
8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincias de Copiapó, Informe N° 37", de 27 de octubre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.



Alfredo Moreno Charme
"Por Orden del Presidente de la República"
Ministro de Obras Públicas
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas